



ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: **25205-2017**

Fecha: 31/05/2017-08:52:07

Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 2.7.1. Subsecretaría de Seguridad y Convivencia

Ciudadana
Anexos:

30 de Mayo del 2017- Pereira, Risaralda

No.287

Doctor:
Juan Pablo Montoya
Subsecretario de seguridad ciudadana
Alcaldía de Pereira
L.C

Asunto: Respuesta Oficio Ref.: Radicado No.20769 Respondiendo a :
Asunto: Solicitud para vigilancia privada de la UPPV radicado: No.9870.

Cordialmente, a través del presente documento, me permito dar respuesta al oficio citado en asunto y del cual se entiende una solicitud, para que nuestra entidad asigne al dispositivo de seguridad instalado en la Unidad Permanente Protectora de la Vida (En adelante UPPV), equipos detectores de metales tipo manual. De lo anterior, informamos que nuestra entidad, accede a su pretensión, de manera que con posterioridad a la radicación de esta respuesta, los dispositivos manuales detectores de metales, serán asignados a los vigilantes que allí prestan servicio, sin embargo, consideramos que se deben atender distintas consideraciones referente a su uso o destinación en el antedicho puesto de trabajo.

Al tenor literal de su oficio (...) *Porte y utilice un sistema detector de metal(...)*, en tanto que lo considerada importante (...) *Es necesario para evitar que personas que visitan las instalaciones de la UPPV, porten armas de fuego o armas blancas(...)*. Informamos primeramente, que la instalación de los equipos detectores de metales, pretende tomar por objeto, la salvaguarda de las instalaciones y el actuar consonantemente con la responsabilidad contractual atribuida a nuestra compañía por el contrato de prestación de servicio celebrado con la Alcaldía de Pereira, la cual se traduce en la prevención de riesgos que puedan perjudicar las instalaciones de los puestos en los que se suscriba vigilancia, salvo que se exprese lo contrario; Adicional a lo anterior, a pesar de que nuestra entidad preste los servicios de vigilancia y seguridad privada en la UPPV, el desarrollo de las funciones de retención transitoria, competen a la Administración y a la institucionalidad del Estado. Es por ello que expresamos, que las funciones por las cuales usted solicita la instalación de los equipos – subraya al inicio- consideramos van en





ESTATAL
DE SEGURIDAD

contrario sensu a lo anteriormente dicho, es decir, a las funciones asignadas a los vigilantes de la UPPV, para la prestación del servicio.

El decomiso, la incautación y las disposiciones de la ley penal preceptuadas, para el porte y tenencia de armas de fuego, se encuentran bajo exclusiva responsabilidad de la fuerza pública y sus funciones atribuidas por la distinta normatividad vigente, es por esto que manifestamos, que nuestro vigilante no podría ocuparse de los resultados positivos de detección de arma de fuego arrojados por su sistema de detección de metales, tanto en los casos en que las armas de fuego se encuentren amparadas como en los su porte resulte contra legem, toda vez que esta es función policial o de las fuerzas armadas, según el caso. Sintetizado, aunque el vigilante detecte armas de fuego, no podría ejecutar ninguna acción frente a ello, salvo que cuente con una unidad policial que realice sus funciones frente a las armas de fuego, tanto lícitas como ilícitas.

Por otro lado, frente a la detección de armas blancas, el decomiso de las mismas también se encuentra bajo las funciones atribuidas en los medios de policía y para el caso concreto, Las empresas de vigilancia no se encuentran autorizadas bajo ningún motivo, para la realización de requisas corporales en los controles de acceso. La función de nuestros vigilantes se orienta a dar revisión ocular a bolsos y paquetes que ingresen o salgan de determinada estructura, es decir, en ningún evento los vigilantes podrán percibir a través de requisas oculares, armas blancas o corto punzantes que generalmente son ocultadas en las prendas interiores de quien las porte. Razón que suma a las consideraciones de la presente, ya que la requisita corporal de cualquier persona, debe realizarse por algún miembro de la fuerza pública y con arreglo de lo previsto en los conceptos de intimidad personal y legalidad de la carta política.

Aunque su solicitud llame a la prevención, su utilización sería incompleta si en las instalaciones no se cuenta con un personal de policía disponible que pueda apoyar a nuestro vigilante en el óptimo uso del detector de metales. Por lo anterior, si bien nosotros atendemos su solicitud para la instalación de los equipos, rogamos atienda nuestras consideraciones que van orientadas hacia informar, acerca de las funciones que nuestro vigilante no puede realizar por mandato legal, y que para garantizar su pretensión, se debe





ESTATAL
DE SEGURIDAD

contar con un soporte policial mayor a la medida de implementación de detectores de metales.

Así las cosas, damos respuesta a su solicitud, según lo vislumbrado en la presente. Atentos ante sus comentarios, dudas u observaciones.

Respetuosamente;

Jimmy Dawer García Guarnizo
Analista de Operaciones
Nit: 816004965-0

02 Copias: Dr. Carolina Bustamante Zuluaga – Secretaria de desarrollo administrativo
Dr. Beatriz Helena Molina – Profesional Especializada





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	31 de mayo de 2017	Número de radicado:	25205
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JIMMY DAWER GARCIA GUARNIZO		
Descripción o asunto:	RESPUESTA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - Auxiliar Administrativo	Copia a:	CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA - Secretaria De Gestión Administrativa, BEATRIZ HELENA MOLINA QUINTERO - Profesional Especializado

